



La Evolución del Derecho de Propiedad de la Mujer a Través de la Historia





La Evolución del Derecho de Propiedad de la Mujer a Través de la Historia

Por: María Andrea Cáceres Mendía, Abogada y Notaria y
Nicole Larrieu Bischof, Estudiante de Ciencias Jurídicas y Sociales

Introducción:

La historia de las mujeres y la propiedad es un tema complejo que abarca desde las antiguas civilizaciones hasta el mundo contemporáneo. En estas sociedades, las mujeres han enfrentado desafíos diversos en su búsqueda de autonomía económica y derechos de propiedad. Desde el Egipto antiguo, donde las mujeres disfrutaban de una considerable autonomía económica, hasta la Europa medieval, donde las restricciones legales y sociales limitaban severamente sus derechos de propiedad, la evolución de estos derechos ha sido marcada por luchas y avances graduales.

En el antiguo Egipto, las mujeres tenían derechos de propiedad significativos, contrastando con la situación en la Grecia antigua, donde enfrentaban limitaciones considerables. La Roma antigua ofrecía un panorama más matizado, con una evolución hacia una mayor autonomía a lo largo del tiempo. Durante la Edad Media y el Renacimiento en Europa, las leyes de propiedad estaban profundamente influenciadas por el sistema feudal, restringiendo los derechos de las mujeres a menudo mediados por sus relaciones con los hombres en sus vidas.



La Revolución Industrial y los cambios legislativos posteriores marcaron un punto de inflexión, como la Ley de Propiedad de las Mujeres Casadas de 1882 en Inglaterra, que otorgó a las mujeres casadas una autonomía sin precedentes sobre sus propiedades. Sin embargo, persisten desafíos en la actualidad, con barreras legales, sociales y culturales que limitan la capacidad de las mujeres para ejercer plenamente sus derechos económicos y de propiedad.

En Estados Unidos, la lucha por los derechos de propiedad de las mujeres vio cambios significativos con las Married Women's Property Acts, que comenzaron a ser promulgadas en diversos estados desde el siglo XIX. En América Latina y específicamente en Guatemala, el impulso hacia la igualdad de derechos de propiedad para las mujeres dio un resultado en cambios legislativos significativos.

En resumen, la historia de las mujeres y la propiedad es una historia de progreso, resistencia y desafíos continuos. A través de la acción colectiva, los movimientos sociales y las reformas legales, se han logrado avances significativos, pero queda mucho trabajo por hacer para garantizar una verdadera igualdad ante la ley en el acceso y control de la propiedad y los recursos económicos.

Antigüedad y Sociedades Tradicionales:

Las sociedades antiguas establecieron las bases de los sistemas legales y sociales que influirían en las civilizaciones futuras. Dentro de estos marcos, los derechos de propiedad para las mujeres variaban significativamente, reflejando las normas culturales, económicas y sociales de cada época y lugar.

- **Egipto Antiguo**

En el Egipto antiguo, las mujeres gozaban de una situación relativamente favorable en comparación con otras culturas de su misma época. Podían poseer, heredar y disponer de propiedades de manera independiente. Además, tenían el derecho de participar en contratos y litigios. Este nivel de autonomía económica contrasta marcadamente con las restricciones impuestas a las mujeres en muchas otras sociedades de la antigüedad.

- **Grecia Antigua**

En contraste, en la Grecia antigua, particularmente en Atenas, las mujeres tenían limitaciones significativas en cuanto a sus derechos de propiedad. Eran excluidas de la propiedad directa de la tierra y, en general, no podían administrar sus propios asuntos financieros, que estaban controlados por sus parientes masculinos más cercanos.



- **Roma Antigua**

La situación en Roma antigua ofrecía un panorama más diverso. Aunque las mujeres romanas podían poseer propiedades, sus derechos para administrar esas propiedades y participar en la vida económica estaban limitados por la tutela masculina, especialmente en el período más temprano de la República. Sin embargo, hacia el final de la República y durante el Imperio, las restricciones comenzaron a disminuirse, permitiendo a las mujeres una mayor autonomía en asuntos de propiedad y negocios.

Edad Media y Renacimiento:

- **Las leyes de propiedad y las mujeres en la Europa medieval**

Durante la Edad Media en Europa, los derechos de propiedad de las mujeres estaban severamente restringidos por una variedad de factores legales, económicos y sociales. Las leyes de propiedad estaban profundamente influenciadas por el sistema feudal, que priorizaba la transmisión de la tierra y los títulos principalmente a hombres. Las mujeres, particularmente aquellas de la nobleza, podían poseer tierras, pero su control sobre estas propiedades estaba a menudo mediado por sus relaciones con los hombres en sus vidas, ya sean padres, hermanos o esposos.

Una excepción notable a esta regla general era el derecho de dote, que proporcionaba a las mujeres cierta medida de seguridad económica y una forma de influencia dentro del matrimonio. Sin embargo, la dote misma era a menudo controlada por el esposo, limitando la autonomía real de la mujer sobre estos recursos.

- **La dote como forma de propiedad y control femenino**

La dote, una suma de dinero o propiedad que la novia traía al matrimonio, jugaba un papel crucial en la sociedad medieval y renacentista. Funcionaba como una forma de seguridad económica para la mujer en caso de viudez y era una práctica común en toda Europa. Sin embargo, la gestión de la dote a menudo pasaba a manos del esposo, lo que limitaba el control directo de la mujer sobre estos bienes. En algunos casos, las mujeres podían negociar acuerdos prenupciales que les permitían mantener un cierto grado de control sobre su dote, pero esto variaba mucho según el contexto regional y el estatus social.



- **Cambios en la legislación**

Durante la Revolución Industrial y el transcurso del siglo XIX, varios cambios legislativos comenzaron a mejorar significativamente los derechos de propiedad de las mujeres, especialmente en el contexto del matrimonio. Uno de los hitos más importantes en este sentido fue la Ley de Propiedad de las Mujeres Casadas (Married Women's Property Act) de 1882 en Inglaterra. Antes de esta ley, bajo la doctrina de la cobertura (coverture), los derechos legales y la capacidad de una mujer casada para poseer y controlar la propiedad eran extremadamente limitados, ya que su identidad legal se consideraba absorbida por la de su esposo. La Ley de Propiedad de las Mujeres Casadas de 1882 fue revolucionaria porque permitió a las mujeres casadas en Inglaterra retener la propiedad de sus bienes y salarios, y administrarlos independientemente de sus esposos, expresamente exponiendo en su artículo 1: "Una mujer casada será, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, capaz de adquirir, poseer y disponer por testamento o de otro modo, de cualquier propiedad inmueble o personal como su propiedad separada, de la misma manera que si fuera una mujer soltera, sin la intervención de ningún fideicomisario."

- **El impacto de la Revolución Industrial**

La Revolución Industrial también tuvo un impacto profundo en la autonomía económica de las mujeres. La demanda de mano de obra en las fábricas creó nuevas oportunidades de empleo para las mujeres, que a menudo eran contratadas porque podían ser pagadas menos que los hombres. Aunque estas condiciones de trabajo no eran ideales y estaban lejos de proporcionar una verdadera igualdad económica, el acceso al empleo fuera del hogar ofreció a algunas mujeres una independencia económica sin precedentes.

Siglo XX y la Lucha por la Igualdad ante la Ley:

A lo largo del siglo XX, se observaron avances significativos en los derechos de propiedad y económicos de las mujeres, marcados por una serie de hitos legales y sociales que cambiaron el panorama de la igualdad ante la ley en muchas partes del mundo. Estos cambios no solo reflejaron una evolución en la percepción social de los roles de género, sino que también fueron el resultado directo de la incansable labor de los movimientos sociales, que lucharon por la igualdad de derechos de propiedad y económicos para las mujeres.



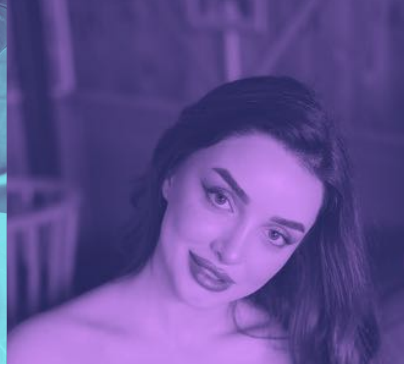
- **Avances significativos en los derechos de propiedad y económicos de las mujeres a lo largo del siglo XX**

El siglo XX fue testigo de numerosas reformas que mejoraron los derechos económicos y de propiedad de las mujeres. Por ejemplo, en Estados Unidos, el derecho de las mujeres casadas a poseer propiedades y controlar sus finanzas experimentó cambios significativos a través de la implementación de las Married Women's Property Acts en varios estados a finales del siglo XIX y principios del siglo XX. Estas leyes fueron fundamentales para alterar la norma jurídica anterior, bajo la cual las mujeres casadas no podían poseer propiedades de forma independiente a sus maridos. La Ley para la Protección y Preservación de los derechos de las Mujeres Casadas, Leyes de Mississippi de 1839, establecía: "Sección 1. Sea promulgado, por la Legislatura del Estado de Mississippi, que cualquier mujer casada puede ser poseedora o adquirir cualquier propiedad, inmueble o personal, por legado directo, cesión, donación, compra o distribución, en su propio nombre y como de su propiedad propia: Con la condición de que lo mismo no provenga de su esposo después de la cobertura."

Por otro lado, a nivel internacional, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por las Naciones Unidas en 1979, marcó un hito global,

alentando a los países miembros a garantizar que las mujeres disfruten de derechos igualitarios en términos de propiedad y de contratos, entre otros aspectos económicos. El artículo 16 inciso g) de la convención expresa: "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: (...) g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;(..."

En el contexto de América Latina, el impulso hacia la igualdad en los derechos de tierra para las mujeres fue producto de la acción combinada de movimientos sociales, mujeres en el estado, políticas formales y agencias internacionales, configurando un "triángulo de empoderamiento". Esto llevó a cambios significativos en los códigos de varios países durante los años 90, reconociendo explícitamente los derechos iguales de tierra para hombres y mujeres, independientemente de su estado civil en naciones como Bolivia, Brasil, Costa Rica y Nicaragua. Además, legislaciones recientes han avanzado hacia el establecimiento de propiedad compartida por las parejas, con especial énfasis en amas de casa, reflejando un compromiso creciente con la equidad de género en la distribución y titularidad de la tierra.



- **El papel de los movimientos sociales en la promoción de la igualdad de derechos de propiedad**

Los movimientos sociales desempeñaron un papel crucial en este proceso de cambio. A través de campañas, protestas y el compromiso político, presionaron a los gobiernos y las sociedades para que reconocieran y corrigieran las desigualdades legales. Un ejemplo claro de su impacto se encuentra en la búsqueda de la reforma de las leyes de propiedad marital en varios países, donde los activistas destacaron la injusticia de los sistemas legales que negaban a las mujeres casadas el derecho a poseer y administrar propiedades de forma independiente. Además, los movimientos sociales no solo se enfocaron en los derechos de propiedad per se sino también en una amplia gama de derechos económicos, incluidos los derechos laborales y la igualdad salarial.

La asignación y titulación conjunta de tierras a parejas en América Latina, particularmente en Brasil, reflejó un cambio significativo hacia la igualdad ante la ley en los derechos de propiedad. Este enfoque no solo afirmó los derechos de las mujeres sobre los activos más importantes del hogar, sino que también protege contra la disposición unilateral de dichos activos por parte de uno de los cónyuges. Países como Brasil han logrado reformas constitucionales que facilitan la titulación conjunta, promoviendo la igualdad dentro del núcleo familiar y asegurando una mayor participación de las mujeres en las decisiones económicas.

Situación de Derecho de Propiedad para Mujeres en Guatemala:

La Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 funge como la norma suprema la cual en su artículo 4 expone la igualdad de todos los seres humanos y específicamente menciona la igualdad entre hombres y mujeres. Aunque este artículo no se refiere explícitamente al derecho de propiedad, sienta las bases para la igualdad ante la ley en todos los aspectos, incluidos los derechos de propiedad.

El derecho de propiedad para las mujeres en Guatemala ha evolucionado significativamente a lo largo de las décadas, marcado por cambios legislativos y constitucionales que han buscado equilibrar las disparidades ante la ley en el acceso y control sobre la propiedad. Estos cambios reflejan tanto las tendencias regionales en América Latina como las particularidades del contexto guatemalteco.

La reforma de los códigos civiles latinoamericanos comenzó con las mujeres casadas obteniendo una capacidad legal mejorada y el derecho a administrar sus propios bienes, aunque estas medidas a menudo fueron parciales e incompletas. Además, en algunos países, como Brasil, Uruguay, Ecuador, Guatemala y Bolivia, las mujeres obtuvieron el sufragio antes que pudieran tener control sobre sus asuntos



económicos. Sin embargo, en la mayoría de los países, incluso después de estas reformas, los esposos continuaron representando legalmente al hogar y estaban encargados de administrar sus asuntos.

En el caso de Guatemala, históricamente se han presentado desafíos significativos para los derechos de propiedad de las mujeres en Guatemala. El Código Civil de Guatemala de 1877 establecía una serie de normativas que limitaban los derechos y la autonomía

de las mujeres, especialmente en el ámbito del matrimonio. A través de una selección de artículos de dicho código de forma ejemplificativa, podemos observar cómo estas disposiciones legales reflejaban y reforzaban las dinámicas de poder y control predominantes en la sociedad guatemalteca de la época. A continuación, se presentará un análisis de algunos artículos pertinentes para comprender estas limitaciones:

LEY

Artículo 154. La mujer no puede dar, enajenar, hipotecar, ni adquirir a título gratuito u oneroso, sin intervención del marido, o sin su consentimiento por escrito.

Artículo 155. Puede no obstante, sin la autorización del marido: 1. Testar; 2. Suceder por testamento o ab intestato con beneficio de inventario.

ANÁLISIS

Este artículo muestra claramente cómo se limitaba la capacidad legal de la mujer casada para gestionar su patrimonio o realizar transacciones económicas importantes sin la intervención o el consentimiento explícito de su esposo. Esta disposición subraya la percepción de la mujer como dependiente de la figura masculina para decisiones significativas, limitando su autonomía económica y legal.

Este artículo ofrece una leve flexibilización, permitiendo a la mujer actuar independientemente en ciertos ámbitos. Se reconoce la capacidad de la mujer para tomar decisiones legales en el contexto de la herencia y el testamento, aunque sigue siendo una excepción dentro de un marco general de restricciones.



LEY

Artículo 156. La autorización del marido podría ser suplida por juez por conocimiento de causa, cuando el marido se la negare sin justo motivo y de ello siga perjuicio a la mujer. Podrá asimismo ser suplida por el Juez en caso de algún impedimento del marido, como el de ausencia real o aparente, cuando de la demora se siguiere perjuicio.

Artículo 157. La autorización judicial representa la del marido y produce los mismos efectos con la diferencia que va á espresarse. La mujer que produce con la autorización del marido, obliga a este a sus bienes de la misma manera que si el acto fuera del marido, y obliga además sus propios bienes, hasta la concurrencia del beneficio particular que ella reportase del acto; y lo mismo será si la mujer ha sido autorizada judicialmente por impedimento accidental del marido en casos urgentes, con tal que haya podido presumirse el consentimiento de este. Pero si la mujer ha sido autorizada por el juez contra la voluntad del marido, obligará solamente sus bienes propios, más no obligará el haber social ni los bienes del marido sino hasta la concurrencia del beneficio que la sociedad ó el marido, hubieren reportado del acto.

ANÁLISIS

Introduce una posible solución judicial cuando el marido niega sin motivo justo su consentimiento. Aunque esta disposición ofrece un recurso legal para proteger los intereses de la mujer, la necesidad de recurrir a un juez para suplir la autorización del marido enfatiza la posición desventajosa y dependiente de la mujer en el matrimonio.

Detalla los efectos de la autorización marital, diferenciando entre la autorización directa del marido y la autorización judicial. Siempre limitando la capacidad de toma de decision de la mujer.



LEY

Artículo 158. Se presume la autorización del marido en la compra de cosas muebles que la mujer hace al contado. Se presume también la autorización del marido en las compras a fiado de objetos naturalmente destinados al consumo ordinario de la familia. Pero se presume la compra al fiado de galas, joyas, muebles preciosos, aun de los naturalmente destinados al vestido y menaje, a menos de probarse que se han comprado o se han empleado en el uso de la mujer o de la familia con conocimiento y sin reclamación del marido.

Artículo 159. Las reglas de los artículos precedente sufren excepciones por las causas que siguen: 1. El ejercitar la mujer una profesión, industria u oficio; 2. La separación de bienes; 3. El divorcio.

160. Si la mujer casada ejerce públicamente una profesión o industria cualquiera, como la de Directora de Colegio, maestra de escuela, actriz, obstetriz, posadera, nodriza, se presume la autorización general del marido para todos los actos y contratos concernientes a su profesión o industria, mientras no intervenga reclamación o protesta de su marido notificada de antemano al público o especialmente al que contratare con la mujer.

ANÁLISIS

Estos artículos abordan las presunciones de autorización para ciertas compras y las excepciones a las reglas generales, respectivamente, indicando situaciones en las que la mujer tiene cierta autonomía para actuar sin consentimiento previo. Sin embargo, las restricciones y condiciones específicas subrayan la supervisión y control continuos sobre las actividades económicas de la mujer por parte del marido.

Reconoce la autonomía de las mujeres que ejercen una profesión, presumiendo la autorización del marido para actos relacionados con su profesión, a menos que él exprese lo contrario. Aunque este artículo parece ofrecer un grado de independencia económica y legal, la posibilidad de revocación por parte del marido limita su alcance.



LEY

Artículo 172. Si la mujer hubiere dado causa al divorcio por adulterio, el marido tendrá la administración y usufructo de los bienes de ella, excepto aquellos que la mujer administre de forma separada de bienes y lo adquiera por cualquier título después del divorcio.

Artículo 1090. Del matrimonio resultante entre marido y mujer una sociedad legal, en que puede haber bienes propios de cada socio, y bienes comunes a los conyuges.

Artículo 1091. El marido es administrador de estos bienes, con excepción de los parafernales si no le han sido entregados conforme al artículo 1145.

1092. Ninguno de los conyuges puede renunciar esta sociedad ni sus efectos, salvo los casos establecidos en el VI de este título.

Artículo 1095. Son bienes de la mujer: 1. La dote; 2. Las arras; 3. Los bienes parafernales; 4. Los que adquiera por herencia, donación u otro título gratuito después de constituida la dote; 5. Los comprados o permutados con los bienes referidos en los cuatro incisos anteriores.

ANÁLISIS

Introduce una limitación significativa a los derechos de propiedad de la mujer en el contexto del divorcio, específicamente en casos donde se alega que la mujer ha dado causa al divorcio por adulterio. Sin que se regule una disposición similar si el hombre comete adulterio. Este artículo establece que, bajo estas circunstancias, el marido obtiene la administración y el usufructo de los bienes de la mujer, con algunas excepciones.

Introduce el concepto de bienes comunes y propios, pero deja la administración general al marido.

Restringe la libertad de la mujer para desvincularse de la gestión económica controlada por el marido.

Define los bienes que la mujer puede considerar como propios, aunque su autonomía sigue siendo limitada.



LEY

Artículo 1114. Dote es todo lo que lleva la mujer para sostener las cargas del matrimonio.

Artículo 1146. La mujer no puede sin consentimiento del marido enajenar los bienes parafernales que administra, ni hipotecarlos, ni parecer en juicio como demandada por razón de ellos.
Artículo 1147. A falta del consentimiento del marido para efecto del artículo anterior, podrán ser autorizados judicialmente la mujer.

ANÁLISIS

La legislación sobre la dote y la propiedad de las mujeres casadas reflejaba una compleja estructura de derechos y responsabilidades en la administración y control de los bienes dentro del matrimonio.

Este conjunto de normas trazaba un sistema donde, a pesar de que la mujer conserva el dominio sobre sus bienes dótiles, su capacidad para gestionar o disponer de estos bienes se veía limitada por diversas regulaciones que colocaban al marido en una posición de control sobre dichos bienes, especialmente los fungibles, cuyo uso y administración recaían directamente en él.

Respecto a los bienes parafernales que son los que llevaba la mujer al matrimonio sin estar comprendido en la dote, ilustraba cómo, incluso en el caso de los bienes parafernales que debían ser administrados por la mujer, se requería el consentimiento del marido para cualquier acto de disposición o administración de estos bienes, o en su defecto, una autorización judicial.



Esta tabla refleja cómo, a través de la estructura legal del matrimonio, se configuraba una relación en la cual los derechos de propiedad y la autonomía económica de la mujer estaban sujetos a la autoridad y gestión del marido. Aunque ciertos artículos ofrecen protecciones específicas para los bienes propios de la mujer, como los dotales, en general, el marco legal tendía a restringir su capacidad para actuar de manera independiente en el ámbito económico y jurídico.

En conclusión, el Código Civil de Guatemala de 1877 es un testimonio de una era marcada por restricciones significativas sobre los derechos y la independencia de las mujeres dentro del matrimonio. Este código legal esboza un escenario donde la capacidad de las mujeres para participar en el ámbito legal y económico se veía restringida, condicionada a la obtención del consentimiento marital para realizar una amplia gama de actividades legales de relevancia. Estas normativas ilustran un sistema legal que no solo limitaba la autonomía de la mujer, sino que también buscaba consolidar y perpetuar su posición subordinada respecto al hombre, reflejando y reafirmando las normas sociales y culturales vigentes en aquel tiempo sobre los roles de género.

Sin embargo, posteriormente con el Código Civil de 1933, marcó un punto de inflexión hacia el reconocimiento de su autonomía legal y económica. En su artículo 108 establecía: "La mujer no necesita autorización del marido ni del Juez para

contratar ni para comparecer en juicio, cuando se trate de acciones o bienes propios y las responsabilidades que contraiga en este caso, obligarán exclusivamente dichos bienes. Esta disposición regirá aun para los matrimonios contraídos bajo la legislación anterior." Esta disposición representa un cambio sustancial en la percepción y tratamiento legal de las mujeres casadas. A diferencia del código anterior, este artículo reconoce explícitamente el derecho de la mujer a gestionar sus bienes y participar en el ámbito jurídico sin necesidad de buscar el consentimiento de su esposo o de un juez. Es un reconocimiento de su capacidad para actuar con independencia legal y económica, específicamente en lo que respecta a sus bienes propios. Este cambio normativo no solo refleja un avance en la legislación guatemalteca hacia la igualdad de ante la ley, sino que también indica un cambio en las normas sociales y culturales.

Asimismo, conforme respecta, el Código Civil vigente, el Artículo 79 del Código Civil, decreto ley 106 de 1964 estableció la igualdad de derechos y obligaciones de ambos cónyuges en el matrimonio, que establece textualmente: "El matrimonio se funda en la igualdad de derechos y obligaciones de ambos cónyuges, y en su celebración deben cumplirse todos los requisitos y llenarse las formalidades que exige este Código para su validez."



Esta disposición legal marca un progreso legislativo importante, al afianzar la igualdad ante la ley y dejar atrás regulaciones anteriores que restringían la capacidad de la mujer para gestionar propiedades de manera independiente.

Sin embargo, el Artículo 109 mantuvo al esposo como el único representante del hogar, aunque dentro de él ambos cónyuges debían compartir autoridad sobre los hijos y la economía doméstica, incluida la elección de residencia, “La representación conyugal corresponde al marido, pero ambos cónyuges tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales; fijarán de común acuerdo el lugar de su residencia y arreglarán todo lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos y a la economía familiar.”. Esta disposición no se corrigió hasta 1998, quedando el artículo 109 reformado de la siguiente forma: “La representación conyugal corresponde en igual forma a ambos cónyuges, quienes tendrán autoridad y consideraciones iguales en el hogar, de común acuerdo fijarán el lugar de su residencia y arreglarán todo lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos y a la economía familiar. En caso de divergencia entre los cónyuges, el juez de familia decidirá a quien le corresponde.”

Finalmente, es importante mencionar la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, decreto del congreso 7-99, que promueve la igualdad de derechos para las mujeres, incluidos los derechos económicos y de propiedad.

Esta legislación busca eliminar las discriminaciones legales y promover políticas que favorezcan la igualdad de género en todos los aspectos de la sociedad. Específicamente, el artículo 8 establece mecanismos mínimos de protección para garantizar la equidad de derechos de la mujer. Esto incluye la importancia de la mujer en la propiedad, adquisición, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

Situación Actual y Desafíos Pendientes:

- **Situación Actual de los Derechos de Propiedad para Mujeres**

A nivel global, ha habido avances significativos en el reconocimiento de los derechos de propiedad de las mujeres. Sin embargo, la implementación efectiva y el acceso equitativo a estos derechos siguen siendo desafiantes en muchas áreas. Según el informe “Women, Business and the Law 2021” del Banco Mundial, 40 economías introdujeron reformas que mejoraron la igualdad ante la ley en áreas que afectan los derechos de propiedad y económicos de las mujeres. A pesar de estos avances, en 115 economías todavía existen leyes que restringen las decisiones económicas de las mujeres.



- **Desafíos que aún enfrentan las mujeres**

Los desafíos en el acceso a la propiedad y la igualdad económica para las mujeres son multidimensionales y se extienden más allá de las barreras legales. Incluyen obstáculos sociales, económicos y culturales que limitan la autonomía financiera de las mujeres. Por ejemplo, un estudio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) destaca que las normas sociales y culturales, junto con la discriminación legal, siguen limitando la capacidad de las mujeres para acceder y controlar la propiedad y los activos en igualdad de condiciones con los hombres.

Los informes y estudios actuales indican que, a pesar de los avances legales y políticos hacia la igualdad ante la ley, las mujeres en muchas partes del mundo todavía enfrentan obstáculos significativos para acceder a la propiedad y lograr la igualdad económica. Estos desafíos son complejos y requieren un enfoque multifacético que aborde tanto las barreras legales como las sociales y culturales que impiden que las mujeres ejerzan plenamente sus derechos económicos y de propiedad.

Conclusión:

En conclusión, la evolución de los derechos económicos y de propiedad de las mujeres refleja una historia de desafíos, adaptación y progreso frente a barreras que persisten. Históricamente, las barreras que limitan el acceso de las mujeres a recursos económicos y derechos de propiedad han sido formidables, pero los progresos hacia la igualdad ante la ley han marcado hitos importantes. Uno de los avances más cruciales ha sido el derecho al voto, que no solo ha otorgado a las mujeres una voz en los procesos políticos y en las decisiones que afectan sus vidas, sino que también ha sido un pilar para el avance hacia la igualdad en otros ámbitos. El acceso mejorado a la educación es otro pilar fundamental, ya que ha permitido a las mujeres desarrollar habilidades y conocimientos esenciales para participar de manera efectiva en la economía. Estos logros, junto con la expansión de los derechos laborales y la participación política, han contribuido a avanzar hacia una sociedad donde se respete el principio de igualdad ante la ley.

Sin embargo, a pesar de estos avances, el camino hacia la igualdad en el acceso y control sobre los recursos económicos y la propiedad aún enfrenta obstáculos significativos. Las mujeres continúan encontrándose con barreras sistémicas que



limitan su capacidad para ejercer plenamente sus derechos económicos y de propiedad. Superar estos desafíos requiere un compromiso continuo y multifacético, que abarque desde reformas legales y políticas hasta cambios en las normas sociales y culturales que perpetúan la desigualdad. Garantizar que todas las mujeres puedan ejercer plenamente sus derechos económicos y de propiedad es esencial para aspirar a una sociedad verdaderamente igualitaria. Solo a través de un esfuerzo concertado y sostenido podemos esperar superar las barreras que aún persisten y asegurar un futuro donde la igualdad ante la ley sea una realidad.